

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N<sup>o</sup> • 0 0 0 0 1 8 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA FUNDACIÓN SOCIAL-FUNSOPLOS DE LURUACO-ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado con el N° 9993 del 13 de noviembre de 2012, la señora Luz Marina Miranda y el señor Hermes Medina, en calidad de Representante Legal y Coordinador respectivamente de la Fundación Social - Funsoplos, presentaron una solicitud para tramitar el permiso de ocupación de cauce en la Ciénaga San Juan de Tocagua, con el fin de desarrollar labores de piscicultura con Tilapia.

Que de conformidad con lo anterior fueron adjuntados los siguientes documentos:

- *Coordenadas Geográficas donde se desarrollara la actividad.*
- *Formulario Único Nacional de Concesión de aguas Superficiales.*
- *Copia Cedula de Ciudadanía de Solicitante.*
- *Certificado de existencia y representación legal de la fundación.*
- *Documento: Producción y comercialización Tilapia Roja en sistema Jaulas Flotantes en inmediaciones de la laguna de San Juan de Tocagua del Municipio de Luruaco-Atlántico.*

Que teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores, se acogerá la solicitud presentada y se ordena una visita de inspección técnica, en razón de las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *“El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974:*

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión*
- c) *Por permiso y*
- d) *Por asociación.*

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

*... “m) Acuicultura y pesca”...*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000018** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA FUNDACIÓN SOCIAL-FUNSOPLOS DE LURUACO-ATLÁNTICO.”**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A<sup>1</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2013, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso solicitado será el contemplado en la Tabla No. 10 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, que corresponde a Usuarios de Menor Impacto, el cual con el incremento del IPC quedará así:

<b>Instrumentos de control</b>	<b>Gastos de administración</b>	<b>Total</b>
Autorizaciones y otros Instrumentos de Control	\$122.808	\$122.808

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011.

*e*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № • 0 0 0 0 1 8 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA FUNDACIÓN SOCIAL-  
FUNSOPLOS DE LURUACO-ATLÁNTICO.”

En mérito de lo anterior sé,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por la señora Luz Marina Miranda, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 26.759.882 de Fundación, en calidad de representante legal de la Fundación Social Siempre Pensando en La Luz de Tus Ojos – Funsoplos- identificada con NIT N° 900.303.515-9, para desarrollar las actividades de piscicultura de tilapia, en un área aproximada de 9.400 m<sup>2</sup>, ubicada en la Ciénaga de San Juan de Tocagua.

**PARAGRAFO.** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del permiso.

**SEGUNDO:** La señora Luz Marina Miranda, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 26.759.882 de Fundación, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de Ciento veintidós mil ochocientos ocho pesos M/L (\$122.808), correspondiente evaluación del permiso solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**22 ENE. 2013**

*Alberto Escobar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**